

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-128/2012.	
SUJETO	OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.	
RECURRENTE: *****.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS MENDOZA MALDONADO.	MANUEL
PROYECTÓ: LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.	

Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de noviembre del dos mil doce. ----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-128/2012**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintidós de octubre del dos mil doce, con solicitud de folio 00222012, el ciudadano ***** , solicita a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“¿KUÁNTO HA GANADO EL INVESTIGADOR JOSÉ ENCISO CONTRERAS DE ENERO DEL 2010 A LA FECHA? INCLUYENDO SALARIO, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, AGUINALDO, APOYO DEL SNI, BONIFICACIONES Y CUALQUIER TIPO DE PERCEPCIONES. ME GUSTARIA UNA LISTA CON CADA DATO DE LOS PAGOS OTORGADOS” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha seis de noviembre del año en curso, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

Documental consistente en escrito de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce marcado con el número de oficio 169/2012/UE dirigido al C. *** y emitido por el C.P. ***** Contralor Interno de la Universidad Autónoma de Zacatecas y por el Lic. ***** Responsable de la Unidad de Enlace de Universidad Autónoma de Zacatecas. Consistente en tres fojas útiles.**

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el siete de noviembre del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“YO EL CIUDADANO ** EXIJO UN RECURSO DE REVISIÓN POR LA RESPUESTA K RECIBÍ DE LA UAZ , CON EL FOLIO 00222012 EN LA QUE SOLICITE EL MONTO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD Y DEMAS COMPENSACIONES ADICIONALES K RECIBE EL INVESTIGADOR JOSE ENCISO, LO CUAL ME FUE NEGADO. HAGO DE SU CONOCIMIENTO MI QUEJA Y EXIJO SE REVISE EL MARCO LEGAL PARA K LA UAZ NO DÉ A CONOCER ESTA INFORMACIÓN. EN CASO DE K LA SITUACION LEGAL LO AMERITE (QUE NO LO CREO) LLAMO A LA BUENA VOLUNTAD DE LA UAZ, K PERSISTE CON RECURSOS PUBLICOS, PARA DAR ESA INFORMACION K REQUIERE EL PUEBLO. POR FAVOR NECESITAMOS SABER LA VERDAD” (Sic)***

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El doce de noviembre del año dos mil doce fue notificado el recurrente a través de correo electrónico y estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS mediante el oficio número 1184/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en dieciséis de noviembre del año dos mil doce, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- En base a que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** menciona en su informe que en fecha quince de noviembre del presente año mediante correo electrónico [*****](#) le fue enviada al recurrente la información solicitada, adjuntando al informe, una copia de envío de correo electrónico en donde se le hace llegar la información. Por lo que, este Órgano Garante requirió al recurrente, de igual forma mediante correo electrónico en fecha veintiuno de noviembre del presente año, para que en un término de tres días hábiles, haga saber a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública si está conforme o no con la respuesta obtenida, señalando además, que en el entendido de no contestar en el plazo referido, se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- El recurrente no dio contestación al requerimiento realizado por parte de este Órgano Garante.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día veintisiete de noviembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas

por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. ***** solicitó al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, lo transcrito en el resultando primero que dice:

“¿KUÁNTO HA GANADO EL INVESTIGADOR JOSÉ ENCISO CONTRERAS DE ENERO DEL 2010 A LA FECHA? INCLUYENDO SALARIO, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, AGUINALDO, APOYO DEL SNI, BONIFICACIONES Y CUALQUIER TIPO DE PERCEPCIONES. ME GUSTARIA UNA LISTA CON CADA DATO DE LOS PAGOS OTORGADOS” (Sic)

Posteriormente, dentro del tiempo y forma legal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, el Sujeto Obligado da contestación:

Documental consistente en escrito de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce marcado con el número de oficio 169/2012/UE dirigido al C. *** y emitido por el C.P. ***** Contralor Interno de la Universidad Autónoma de Zacatecas y por el Lic. ***** Responsable de la Unidad de Enlace de Universidad Autónoma de Zacatecas. Consistente en tres fojas útiles.**



PRESENTE:

No. de Oficio 169/2012/UE

En atención a solicitud de información de fecha 22 de Octubre de 2012 con número de folio 00222012, por este conducto envío respuesta a:

¿Cuánto ha ganado el Investigador José Enciso Contreras de Enero de 2010 a la fecha? Incluyendo salario, prima de antigüedad, aguinaldo, apoyo del S-N-I, bonificaciones y cualquier tipo de percepciones. Me gustaría una lista con cada dato de los pagos otorgados.

Por lo anterior y por este conducto, anexamos al presente tabulador de docente investigador correspondiente al 2012, y por lo que respecta a prima de antigüedad, aguinaldo, apoyo del SIN, bonificaciones y cualquier tipo de percepciones, hacemos del conocimiento que en base a las Recomendaciones sobre medidas de seguridad, aplicables a los sistemas de datos personales nivel medio, emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en el apartado Datos Patrimoniales (Ver anexo), consideramos que este tipo de información se le da el trato de confidencial.

Sin otro particular por el momento nos despedimos de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Zacatecas, Zac. a 05 de Noviembre de 2012

[Redacted Signature]
Contralor Interno

[Redacted Signature]
Responsable de la Unidad de Enlace

Nos interesa conocer su opinión acerca de nuestros servicios da clic al siguiente vínculo para que nos haga llegar tu opinión.
<http://nvlisa.uaz.edu.mx/contraloria/calidad/enlace/>

PROFESOR INVESTIGADOR									
NIVEL	TIEMPO COMPLETO				MEDIO TIEMPO				
	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	
ASOCIADO A	4,489.84	3,921.07	2,250.27	4,489.84					
ASOCIADO B	1,049.71	10,059.47	2,524.86	2,549.71					
ASOCIADO C	8,848.41	11,389.81	2,824.70	8,648.41					
PROFESOR	6,838.31	13,079.82	3,299.19	6,538.31					
PROFESOR C	1,727.19	18,484.51	3,883.38	7,727.19					
PROFESOR D	3,818.59	17,831.87	4,437.88	3,818.59					

PROFESOR INVESTIGADOR EN CORRESPONDENCIA AL MEDIO TIEMPO									
NIVEL	3 HSM		4 HSM		5 HSM		10 HSM		
	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	
ASOCIADO A	399.93	579.87	388.88	778.16	493.22	566.64	608.44	1,632.89	
ASOCIADO B	310.32	620.60	413.78	827.61	515.19	1,034.29	1,054.39	2,088.78	
ASOCIADO C	336.53	673.07	448.24	896.49	561.58	1,123.11	1,123.11	2,246.22	

PROFESOR INVESTIGADOR EN CORRESPONDENCIA AL MEDIO TIEMPO									
NIVEL	5 HSM		4 HSM		5 HSM		10 HSM		
	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	
ASOCIADO A	329.10	658.20	438.90	877.80	548.20	1,097.20	1,097.20	2,194.40	
ASOCIADO B	383.85	767.87	511.81	1,023.62	639.28	1,278.76	1,278.76	2,557.52	
ASOCIADO C	401.24	802.48	534.98	1,069.96	669.74	1,337.48	1,337.48	2,674.96	

ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN									
NIVEL	TIEMPO COMPLETO				MEDIO TIEMPO				
	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	
ASOCIADO A	4,129.81	3,299.02	2,054.75	4,129.81					
ASOCIADO B	4,319.63	8,639.26	2,159.92	4,319.63					
ASOCIADO C	4,473.02	8,946.07	2,236.84	4,473.02					

ADJUNTO ACADÉMICO INVESTIGADOR									
NIVEL	5 HSM		10 HSM		20 HSM				
	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES			
ASOCIADO A	486.67	871.23	571.73	1,041.47	1,843.47	3,886.93			
ASOCIADO B	495.21	992.61	592.61	1,084.22	1,969.22	3,970.45			
ASOCIADO C	506.73	1,013.49	1,013.49	2,026.93	2,326.93	4,653.85			

PROFESOR ACADÉMICO									
NIVEL	Tiempo Completo				Medio Tiempo				
	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	
ASOCIADO A	3,088.13	7,132.29	1,783.07	3,668.13					
ASOCIADO B	4,304.02	8,608.04	2,154.01	4,304.02					
ASOCIADO C	4,765.08	8,610.17	2,377.94	4,765.08					

TECNOLOGO ACADÉMICO									
NIVEL	5 HSM		10 HSM		20 HSM				
	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES			
ASOCIADO A	415.82	831.63	832.63	1,665.26	1,671.69	3,343.38			
ASOCIADO B	491.09	982.18	882.18	1,764.36	1,764.36	3,528.72			
ASOCIADO C	522.88	1,045.76	1,045.76	2,091.52	2,131.82	4,263.64			

ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN									
NIVEL	TIEMPO COMPLETO				MEDIO TIEMPO				
	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	QUINCENAL	MESES	
ASOCIADO A	5,634.65	7,269.76	1,757.44	3,514.88					
ASOCIADO B	4,291.69	5,883.37	2,140.84	4,221.89					
ASOCIADO C	4,722.83	9,447.11	2,381.74	4,713.85					
PROFESOR A	5,022.38	10,044.76	2,811.68	5,022.38					
PROFESOR B	5,617.87	11,235.75	2,808.94	5,617.87					
PROFESOR C	6,005.80	13,019.69	3,283.40	6,005.80					

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

“...En virtud de lo antes solicitado nos permitimos presentar el informe de pruebas y alegatos en los siguientes términos:

Punto Único.- Las políticas internas de la institución siempre han optado por la protección de los datos personales de sus trabajadores académicos, administrativos, funcionarios y estudiantes; por ello se reserva el derecho de dar a conocer,

aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad, la integridad o la salud, de cualquier persona.

Cito:

Acuerdo para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Zacatecas Numeral Noveno Fracción VIII de la Información Reservada y Confidencial.

Así mismo nos permitimos observar y apoyar para emitir la citada respuesta a las Recomendaciones sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales del INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en el punto II. Niveles de Seguridad B. Nivel Medio de Datos Patrimoniales: lo que concierne a los ingresos.

Así fue que considerando los instrumentos normativos anteriores fue que se tomo la decisión de emitir la respuesta, a la solicitud de información objeto del presente Recurso de Revisión en el citado Oficio No. 169/2012/UE.

Sin embargo y tomando en cuenta los resultados que se emitirán en la resolución del Recurso de Revisión comentado; aprovechamos el presente instrumento para hacer del conocimiento que revocamos la respuesta emitida el 06 de noviembre de 2012 con el Oficio No. 169/2012/UE e informar que con fecha 15 de noviembre de 2012 mediante correo electrónico ** le fue enviada al C. *****, la información solicitada, para lo cual nos permitimos acompañar al presente con una copia de imagen de envío. (sic)***

Se inicia el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los órganos constitucionales autónomos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Así las cosas, el ciudadano recurre a esta Comisión posterior a la respuesta que le otorga el Sujeto Obligado, toda vez que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, le hace llegar mediante oficio de número 169/2012/UE en el que se le adjunta un tabulador de docente investigador correspondiente al año dos mil doce, haciéndole la aclaración de que lo que compete a la antigüedad, aguinaldo, apoyo del SIN y bonificaciones esa información es confidencial basado en las medidas de seguridad aplicables a

los sistemas de datos personales emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

A continuación le entregan como el Sujeto Obligado señala, un tabulador en el cual se aprecia las cantidades que percibe un profesor investigador de tiempo completo y medio tiempo, en diferentes niveles y el sueldo quincenal y mensual, así como la percepción que tiene por 6, 10 y 20 horas.

El recurrente señala, posteriormente en su Recurso de Revisión en el cual se inconforma por no recibir el monto que percibe el investigador José Enciso respecto a la prima de antigüedad y demás compensaciones adicionales.

El Sujeto Obligado en su informe señala que tomando en cuenta la forma en la que emitirá la Resolución este Órgano Garante, revoca la respuesta que envió al recurrente mediante oficio marcado con el número 169/2012/UE, de fecha cinco de noviembre del presente, e informa que con fecha quince de noviembre del año dos mil doce, envía la respuesta al recurrente mediante correo electrónico [*****](#) a lo cual adjunta copia de envío de correo electrónico como medio probatorio.

Como se menciona en el párrafo que antecede, el Sujeto Obligado señala en su informe que la respuesta completa la hace llegar al recurrente mediante correo electrónico, por lo que, este Órgano Garante requiere al recurrente, en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a lo que establece el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“ARTÍCULO 121

En caso de ser necesario, se requerirá al recurrente, concediéndole un plazo de tres días hábiles, a efecto de que, dentro del procedimiento del recurso, realice alguna aclaración afirmativa o negativa, respecto de la información pública otorgada por el sujeto obligado. El Comisionado Ponente analizará la respuesta del recurrente en caso de existir, a efecto de determinar

lo procedente; entendiendo que si no contesta en el plazo referido anteriormente, se le tendrá por satisfecho con la información recibida, sobreseyéndose el recurso”

El requerimiento se realizó en fecha veintiuno de noviembre del presente año, notificando al recurrente mediante correo electrónico ***** y Estrados, en el cual se le hace saber: ***“...informe a esta Comisión, si efectivamente con dicha información se satisface su expectativa de la información originalmente solicitada, o si por el contrario, considera que sigue omitiéndose algún tipo de información pública requerida; en caso de esto último, debe hacernos llegar la respuesta que le fue enviada así como dentro de ésta especificar concretamente lo que considera sigue sin satisfacer su solicitud de información, para una vez lo anterior, estar en condiciones de resolver el Recurso conforme a derecho corresponda. En el entendido de que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.”***

A continuación se transcribe el acuse de correo electrónico que le envió este Órgano Garante al recurrente:

Requerimiento cuando no se entrego respuesta

Asunto: Requerimiento cuando no se entrego respuesta
 De: "I.S.C. Antonio De La Cruz De Santiago" <adelacruz@ceaip-zac.org>
 Fecha: 21/11/2012 12:48 p.m.
 Para: [REDACTED]

Por medio del presente se anexa requerimiento, en atención a que dentro del Recurso de Revisión que se sustancia en este Órgano Garante con el número referido al rubro, interpuesto por Usted en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

Saludos

— Adjuntos: —

REQUERIMIENTO AL RECURRENTE CUANDO SE ENTREGÓ
 RESPUESTA.docx.pdf

142 KB

El recurrente tuvo hasta el día lunes veintiséis de noviembre para dar contestación al requerimiento recibido, no dando contestación al mismo, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 121 antes mencionado y el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, será sobreseído:

Este Órgano Garante interpreta que el ciudadano, al no dar contestación al requerimiento enviado por esta Comisión quedó satisfecho con la respuesta enviada por el Sujeto Obligado, toda vez que lo dicho, se advierte en el artículo 121 de la Ley de la materia por lo cual, el Recurso será sobreseído.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;***
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;***
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; o***
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 118, 119 fracciones IV y X, 121, 124 fracción I,125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión

interpuesto por el C. ***** en contra de la información entregada por parte del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el Recurso de Revisión en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** de fecha siete de noviembre del año dos mil doce, por las valoraciones vertidas en el considerando tercero y de conformidad a lo establecido en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe ----- (RÚBRICAS).